

tro cuadrado, manteniéndose los justiprecios de las edificaciones y cerramientos de la resolución impugnada; incrementándose con el cinco por ciento como premio de afección el total justiprecio, que devengará intereses legales en la forma establecida en el penúltimo considerando; desestimándose las demás pretensiones de la parte demandante, y sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12430

ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Lápice, número 51, piso 1.º, grupo Oñaurre, de Irún (Guipúzcoa), de don Augusto Angel Romo Hernandorena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Augusto Angel Romo Hernandorena, de la vivienda sita en barrio Lápice, número 51, piso 1.º, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Romo Hernandorena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún, don José Coronel de Palma, con fecha 7 de septiembre de 1972, bajo el número 445 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 de Irún, folio 149 vuelto, finca número 3.521, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, número 51, del barrio Lápice, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Augusto Angel Romo Hernandorena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12431

ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 23, de Madrid, de doña Concepción de la Haza Blanco y otra, como herederas de don Salvador García Cerón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción de la Haza Blanco y doña María de las Nieves García de la Haza, como herederas de don Salvador García Cerón, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 23, de esta capital;

Resultando que el señor García Cerón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 10 de mayo de 1943, bajo el número 939 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 28 del libro 423 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.497, inscripción, 3.ª;

Resultando que al fallecimiento del señor García Cerón la vivienda precitada fué adjudicada a sus herederas, las solicitantes;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 23, de esta capital, solicitada por sus propietarias, doña Concepción de la Haza Blanco y doña María Nieves García de la Haza, como herederas de don Salvador García Cerón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975. P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12432

ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Empresa de Viviendas Andaluzas, S. L.», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda, de 17 de julio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 12 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa de Viviendas Andaluzas, S. L.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a la citada Empresa una multa de quince mil pesetas y la obligación de ejecutar determinadas obras por infracción del régimen legal de viviendas acogidas a la protección oficial, y contra la resolución del propio Ministerio de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto y ordenamos la devolución a la Sociedad recurrente del importe de la multa, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.